

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007-2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 27 de febrero de 2024.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 578-2024, de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por la administrada **PEREZ CUEVA LUZ ANGELICA**, identificada con DNI N° **22497143**, solicitando la **EXONERACIÓN DE ARBITRIOS de los años 2021,2022 y 2023**. y el INFORME N° 058-2024-GM/GDEGAYP/ULPPJYO-J-ETS de fecha 19 de febrero de 2024 presentado por el jefe de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 “Principio de Simplicidad” establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona “Facultad de Fiscalización”, que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N°013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, Expediente Administrativo N° 578-2024, de fecha 07 de febrero del 2024, presentado por la administrada **PEREZ CUEVA LUZ ANGELICA**, identificada con DNI N° 22497143, solicitando la **EXONERACIÓN DE ARBITRIOS del año 2021 al 2023** que conforme al TUPA vigente de la entidad dicho pedido se adecuará al procedimiento de **"RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA"**.

Que, el INFORME N° 058-2024-GM/GDEGAYP/ULPPJYO-J-ETS de fecha 19 de febrero de 2024 presentado por el jefe de la Unidad de Limpieza Pública, Parques, Jardines Y Ornato, en el cual nos indica que en el **Psj. San Juan Mz. 0533 Lt. 61, domicilio de la Sra. PEREZ CUEVA LUZ ANGELICA, se brinda el servicio de recolección de residuos sólidos municipales** en los horarios y rutas establecidas de forma permanente los días martes, jueves y sábado en turno tarde. Así mismo, se recomienda a los vecinos del lugar que estén atentos al audio del vehículo recolector que realiza el servicio, ya que el lugar se encuentra dentro de la ruta y recorrido del vehículo recolector.

Que, el INFORME N° 017-2024-USCYS-GDSYSC/MDCG de fecha 15 de febrero del 2024 presentado por el jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, hace de conocimiento que el servicio de Serenazgo en el distrito de Castillo Grande se realiza en modalidad de patrullaje POR SECTOR, (no calle por calle) siendo priorizada la atención de emergencias a la solicitud de los administrados, y conforme a las incidencias registradas se establecen punto de paradas tácticas en puntos priorizados con la única finalidad de contrarrestar incidencias de carácter delictivo.

Así mismo, indica que el arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento del servicio municipal de vigilancia pública, desarrollo de actividades de prevención de delito, apoyo en incidentes, protección civil y atención de emergencias de diversos tipos en beneficio de la población Castillense, por lo tanto, todos los contribuyentes que son propietarios de predios están en la obligación de pagar el mencionado tributo.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **RECONSIDERACIÓN AL PAGO DE LIMPIEZA PÚBLICA**, formulado por la administrada **PEREZ CUEVA LUZ ANGELICA**, identificada con DNI N° 22497143, del inmueble ubicado en el **Psj. San Juan Mz. 0533 Lt. 61 COLONIA TINGALEZA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **RECONSIDERACION AL PAGO DE SERVICIO DE SERENAZGO**, formulado por la administrada **PEREZ CUEVA LUZ ANGELICA**, identificada con DNI N° 22497143, del inmueble ubicado en el **Psj. San Juan Mz. 0533 Lt. 61 COLONIA TINGALEZA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento, publicación y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cc.
ARCHIVO
S.G.

2

